



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
11 MAR 2005		
D	684	115

Buenos Aires, 25 de febrero de 2005



Sr. Presidente
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño
S. / D.-

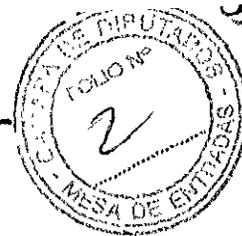
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de mi autoría, que fuera presentado bajo el N° de Expte. 3028-D-03 Publicado en el Trámite Parlamentario N° 84/03.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

22. Barbajelata y otros: de ley. Creación de la fiscalía especializada en materia de delitos contra la integridad sexual en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.028-D.-03). (Justicia y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 4317.)

Dra. María E. Barbajelata
Diputada de la Nación

Inf. 2846/2946



El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACION DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA
INTEGRIDAD SEXUAL

Artículo 1º -- Créase una fiscalía especializada en materia de delitos contra la integridad sexual, que tendrá intervención directa y exclusiva en todos los casos de hechos presuntamente ilícitos tipificados en el título III --Delitos contra la integridad sexual-- del Código Penal Argentino, cometidos en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º -- Créase para componer la estructura de la fiscalía mencionada en el artículo 1º: un cargo de fiscal de primera instancia ante la Justicia nacional en lo criminal de instrucción, un cargo de fiscal en lo correccional, un cargo de secretario de fiscalía de primera instancia y una planta administrativa de seis cargos, ello sin perjuicio de las modificaciones o reubicaciones que el procurador general podrá realizar, de acuerdo a las necesidades operativas, con el personal existente en el ámbito de su competencia.

Art. 3º -- El gasto que origine la creación de esta fiscalía se atenderá con afectación de las partidas del presupuesto anual de gastos para ejercicio en el que deberá ser incluido de conformidad con las previsiones de la ley.

Los fiscales, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, tomarán posesión cuando se dé dicha condición financiera sin perjuicio de las medidas provisorias que pueda adoptar el señor procurador general de la Nación, en atención a la inmediata puesta en funcionamiento de la fiscalía creada por la presente ley, con los recursos actualmente existentes en el Ministerio Público General de la Nación.

Art. 4º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Barbagelata. -- Sergio A. Basteiro. -- Oscar R. González. -- Jorge Rivas. -- Rubén H. Giustiniani. -- Héctor T. Polino. -- María A. González. -- Pedro J. C. Calvo. -- Gerardo A. Conte Grand. -- María del Carmen Falbo. -- Aldo C. Neri. -- Laura C. Musa.